

Señor:
CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: ENTREGA TRADENTE ADQUIRENTE ART 378 C.G.P.
NUMERO: 2020-00172
DEMANDANTE: DOMINGO VACA ARAGON
DEMANDADO: RIGOBERTO CUBIDES FRANCO y OTROS

MARYURY CIFUENTES UNIVIO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogada en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 53.116.443 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 216.397 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de **RIGOBERTO CUBIDES FRANCO**, mayor de edad y residente de esta ciudad, por medio del presente escrito me permito presentar contestación de demanda, por encontrarme dentro del término legal para ello, y de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Hecho que es cierto, conforme documental aportada con la demanda.

SEGUNDO: Hecho que es parcialmente, conforme documental aportada con la demanda. Pues en el JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. hoy Juez Civil Sesenta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, se encuentra en curso DEMANDA LESION ENORME # 2018-916, siendo el demandante RIGOBERTO CUBIDES FRANCO en contra de la señora BERENICE VACA ARAGON.

TERCERO: Hecho que es parcialmente, conforme documental aportada con la demanda. Pues en el JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. hoy Juez Civil Sesenta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, se encuentra en curso DEMANDA LESION ENORME # 2018-916, siendo el demandante RIGOBERTO CUBIDES FRANCO en contra de la señora BERENICE VACA ARAGON.

CUARTO: Hecho que es parcialmente, conforme documental aportada con la demanda. Pues en el JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. hoy Juez Civil Sesenta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, se encuentra en curso DEMANDA LESION ENORME # 2018-916, siendo el demandante RIGOBERTO CUBIDES FRANCO en contra de la señora BERENICE VACA ARAGON.

QUINTO: Hecho que es cierto, conforme certificado de libertad y tradición aportado con la demanda. Pues mi mandante realizo el negocio jurídico con la señora BERENICE VACA ARAGON.

SEXTO: Hecho que mi mandante tenia total desconocimiento, teniendo en cuenta que cuando se realizó la compraventa mi mandante sufrió de un engaño por parte del su hermano el señor RAMIRO CUBIDES FRANCO.

SEPTIMO: Este hecho se deberá probar dentro del proceso.

OCTAVO: Es cierto conforme documental aportada en el expediente.

A LAS DECLARACIONES PRETENSIONES y CONDENAS

Me opongo expresamente que se despachen favorablemente al demandante DOMINGO VACA ARAGON, las pretensiones indicadas en la demanda y en la subsanación de la demanda en contra de RIGOBERTO CUBIDES FRANCO, debido a que las mismas no son responsabilidad, ni oponibles a mi mandante, como se indica a continuación en las siguientes excepciones:

1- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

Si bien es cierto se celebró un negocio jurídico denominado compraventa entre la parte activa esto es el señor DOMINGO ANTONIO VACA ARAGON y la señora BERENICE VACA ARAGON, mediante Escritura Publica 0125 otorgada en la Notaria 45 del Circulo de Bogotá, el 15 de febrero del 2019. Siendo el adquirente DOMINGO ANTONIO VACA ARAGON, y por sustracción de materia su tradente es la señora BERENICE VACA ARAGON, concepto que dentro de este proceso es claro para las partes, ahora bien con respecto mi mandante el señor RIGOBERTO CUBIDES FRANCO, no existe celebración de ningún contrato o acuerdo de voluntades que impusiera el cumplimiento de esta figura jurídica, es decir que el señor RIGOBERTO CUBIDES en ningún momento se obligó a realizar entrega del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria # 50C – 1550288 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Por lo tanto, el señor RIGOBERTO CUBIDES FRANCO, no adquirió ninguna obligación el demandante. Siendo así más que demostrada la FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA.

2- INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ...EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y ENTREGA DEL INMUEBLE

Tal como se manifestó en la excepción que antecede se celebró un negocio jurídico denominado compraventa entre la parte activa esto es el señor DOMINGO ANTONIO VACA ARAGON y la señora BERENICE VACA ARAGON, mediante Escritura Publica 0125 otorgada en la Notaria 45 del Circulo de Bogotá, el 15 de febrero del 2019. Siendo el adquirente DOMINGO ANTONIO VACA ARAGON, y por sustracción de materia su tradente la señora BERENICE VACA ARAGON, concepto que dentro de este proceso es claro para las partes, ahora bien con respecto mi mandante el señor RIGOBERTO CUBIDES FRANCO, no existe celebración de ningún contrato o acuerdo de voluntades que impusiera el cumplimiento de esta figura jurídica, es decir que el señor RIGOBERTO CUBIDES en ningún momento se obligó a realizar entrega del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria # 50C – 1550288 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Por lo tanto, el señor RIGOBERTO CUBIDES FRANCO, no adquirió ninguna obligación el demandante. Siendo así más que demostrada la FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA.

De conformidad con el artículo 1880 del Código Civil las obligaciones del vendedor en la compraventa se reducen a la entrega o tradición, y el saneamiento de la cosa vendida. De acuerdo con las cuales la de bienes raíces se ha de realizar en dos actos: con la inscripción de la escritura pública de adquisición en la oficina de registro de instrumentos públicos y con la puesta del comprador en condiciones de entrar a disfrutar del inmueble que ha

adquirido y ejercer los derechos que de su calidad de propietario le han surgido.

Y si el bien no se le entrega, como debe ser, la ley indica que se debe iniciar proceso ordinario y la acción correspondiente, al consagrar que: "El adquirente de un bien cuya tradición se haya efectuado por inscripción del título en el registro, podrá demandar a su tradente en este caso solo la señora BERENICE VACA ARAGON, para que le haga la entrega material correspondiente, y el comprador perfectamente legitimado para exigir de su vendedor la entrega.

Es decir, la entrega del tradente al adquirente, no está llamada a prosperar puesto que no aparece que entre las partes RIGOBERTO CUBIDES FRANCO y DOMINGO VACA ARAGON, se haya celebrado previamente ningún contrato o acuerdo de voluntades que impusiera el cumplimiento de dicha figura jurídica.

3- "FALTA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL" Y LA "OBJETIVA GENÉRICA".

Si bien es cierto en el auto de inadmisión de la data 20 de enero del 2020, emitido por el Juez Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá D.C. en el numeral segundo se requiere "adócese la conciliación celebrada entre las partes" y posteriormente el apoderado de la parte actora aduce este requisito a folios 4 y 5, si bien es cierto el proceso en archivo PDF, empieza su foliatura desde el folio 18, restando estos supuestos documentos referidos por el apoderado de la parte actora-

Concordante con lo anterior y al tratarse de un proceso Verbal, se debe agotar el requisito de procedibilidad de que habla el numeral 7° del artículo 90 del C.G.P. en concordancia con el 621 ibídem, el cual prescribe: "Artículo 621. Modifíquese el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, el cual quedará así: Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados. Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso."

Así las cosas, me permito informar que mi poderdante en ningún momento fue citado a esto conciliación previa como lo establece la ley.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE A LA PARTE DEMANDANTE

Comedidamente solicito se sirva citar y en uso de sus potestades y/o facultades hacer comparecer a la señora **DOMINGO VACA ARAGON** quien es la parte demandada en este proceso, para que absuelta Interrogatorio de Parte el día y hora que el Despacho previamente determine, me reservo el derecho a presentar en sobre cerrado el cuestionario de preguntas o en su defecto a formularlas oralmente en la audiencia.

En el evento que no comparezca a la diligencia de Interrogatorio de Parte, el Juzgado debe proceder a aplicar las consecuencias jurídicas, tales como proceder a calificar el Interrogatorio de Parte y los Hechos de la Demanda susceptibles de confesión y en ese sentido, declarar al demandado confeso en todos los hechos susceptibles de confesión y tener la inasistencia como un indicio grave en su contra.

INTERROGATORIO DE PARTE A LA PARTE DEMANDADA

Comendidamente solicito se sirva citar y en uso de sus potestades y/o facultades hacer comparecer a la señora **BERENICE VACA ARAGON** quien es la parte demandada en este proceso, para que absuelta Interrogatorio de Parte el día y hora que el Despacho previamente determine, me reservo el derecho a presentar en sobre cerrado el cuestionario de preguntas o en su defecto a formularlas oralmente en la audiencia.

En el evento que no comparezca a la diligencia de Interrogatorio de Parte, el Juzgado debe proceder a aplicar las consecuencias jurídicas, tales como proceder a calificar el Interrogatorio de Parte y los Hechos de la Demanda susceptibles de confesión y en ese sentido, declarar al demandado confeso en todos los hechos susceptibles de confesión y tener la inasistencia como un indicio grave en su contra.

Confesión como medio de prueba, conforme artículo 165 del código general del proceso, interrogatorio de la propia parte:

Comendidamente le solitos a Usted Señor(a) Juez que se sirva citar y en uso de sus potestades y/o facultades hacer comparecer al señor **RIGOBERTO CUBIDES FRANCO**, quien es la parte demandante en este proceso, para que absuelta Interrogatorio de Parte el día y hora que el Juzgado previamente determine, me reservo el derecho a presentar en sobre cerrado el cuestionario de preguntas o en su defecto a formularlas oralmente en la audiencia.

La suscrita recibe notificaciones:

Dirección física: la Carrera 106 # 14-89, Bloque 13, Casa 10 Parques de Sabana grande 1E, Zona Franca Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

Dirección electrónica: maryurycifuentes1804@gmail.com.

Teléfono: 318-3531504.

Del señor Juez,



MARYURY CIFUENTES UNIVIO
C.C. 53.116.4 de Bogotá D.C.
T.P. 216.397 del C.S.J.